

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5644 / 3714**

**Pérez Malo, Antonio**

**Lanaja**

**1942 - 1944**



3714 Folios: 7

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

n.º 298 Audiencia Provincial  
Huesca

Expediente N.º 48/43

Expediente núm. 3714

contra ANTONIO PERIZ MALO

de Iana ja ( Huesca )

Juez Instructor Provincial de Huesca

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19



A  
Diligencia. - Con esta fecha se comite fecha al P. O. de P. -  
nada. Huesca, veinticuatro de febrero de mil  
novecientos cuarenta y tres.

*[Handwritten signature]*



VIVA FRANCO  
ARRIBA ESPAÑA

3

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial  
HUESCA

Expediente núm. 3914

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
Responsabilidades Políticas  
HUESCA  
SALIDA nº 5679  
Día Mes Año

Ilmo. Sr. :

Tengo el honor de acusar  
recibo a V. I. de la orden de  
proceder y documentos  
contra ANTONIO PERIZ MAIO  
como incurso en la Ley de Res-  
ponsabilidades Políticas de 9  
de Febrero de 1939.

Con esta fecha se inicia el  
expediente oportuno.

Dios guarde a V. I. muchos  
años.

Huesca, a 14 de Enero de 1.942.

El Juez Instructor,



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-  
bilidades Políticas,  
ZARAGOZA

Folios: 17 + 7 = 24

48/44



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 3714

Año 1942

Registro entrada núm. 1486

### CONTRA

ANTONIO FELIX BOLA.

LANOJA.

carce B.

Se inició el de de 194

Remitido al Tribunal Regional el de de 194

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

D. JUAN PABLO SANCHEZ DIAZ GUERRA,



**VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!**

5



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3714

486

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarsimo de urgencia n.º 3540-39 contra

*Antonio Figueras Malo*  
*Carroja*

por el delito de *adh-*  
*sión a la rebelión*

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre

de 1941

De D. de S. S.  
SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

*P. Martínez*

Sr. Juez Instructor Provincial de

*huesca*

6  
1

JUZGADO MILITAR  
DE  
FRAGA TARRAGONA  
UESA

Ilmo. Sr.

AA efectos de exaccion de res-  
ponsabilidad civil, tengo el honor  
de remitir a V. I. testimonio de la  
sentencia recaida en el procedimi-  
ento anotado al margen.

Ruegole ause de recibo para  
la debida constancia.  
Dios guarde a V.I. muchos años.  
Huesca a 20 de Julio de 1.940.

EL JUEZ MILITAR,



*[Handwritten signature]*

P. S. U. N.º 3540-39  
Contra \_\_\_\_\_  
ANTONIO PERIZ MALO.

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsa-  
bilidades politicas .

ZARAGOZA



JUAN BAUBI BENTONAU, SOLDADO DEL REGIMIENTO INFANTERIA MONTANA VALLADO-  
LID N° 20 Y SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA SEGUIDO  
CONTRA ANTONIO PEREZ MALO, DEL QUE ES JUEZ INSTRUCTOR EL OFICIAL 2° H°  
DEL C.J.M. DON ROGERNAO ASIA IRIARTE.

CERTIFICADO que en el mencionado procedimiento y al folio 17, obra  
sentencia que copia literalmente dice así:  
"Sentencia.- En la Plaza de Incaes a 17 de Junio de mil novecientos  
cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° dos para ver  
y fallar la causa nra 5640-39 que por el procesado ANTONIO PEREZ MALO,  
de urgencia se ha seguido contra el procesado ANTONIO PEREZ MALO,  
mayor de esta Región y cuyas demás circunstancias constan en el pre-  
sente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. secretario, oí-  
dos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las con-  
sideraciones del proceso, presente en el acto de la vista, y - Re-  
sultando: Probaro y así se declara: que ANTONIO PEREZ MALO, de 29  
años, vecino de Laguna, de antecedentes penales. Durante el  
dormido roló tomó parte del Primer Comité revolucionario de dicho  
pueblo y durante su mandato se realizaron registros, robos y saqueos,  
e igualmente fueron asesinados dos miembros de Gestación de Mon-  
tegras que se encontraba ocultas en la Sierra de Alquierra, para cu-  
ya busca y captura organizó el Comité una expedición, aunque no se  
ha podido comprobar el al cometido se encontraba presente en la  
reunión que se tomó tal sumario.- CONSIDERANDO: que los hechos rela-  
tados constituyen un delito de rebelión a la rebelión, del artículo  
236 del Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar ninguna  
circunstancia modificativa de la responsabilidad penal.- VISTOS: el  
artículo citado, los datos de general aplicación y de la Ley de 9 de  
Febrero de 1939.- FALANDO: que debemos condenar y condenamos al  
procesado ANTONIO PEREZ MALO, como autor de un delito de adhesión  
a la rebelión sin el concurso de motivos a la pena de TRINENTA  
AÑOS de reclusión mayor y a las accesorias legales de interdicción  
civil e inhabilitación absoluta para desempeño de cargos públicos  
durante la condena; siempre de abone la prisión preventiva sufrida  
y en cuanto a las responsabilidades civiles de 9 de Febrero de 1939.- QUES-  
TO: el Consejo, vista la Circular de la Presidencia, sobre examen  
de penas, auxilia no proponer la conmutación de la pena inculpa  
por otra inferior.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos  
y firmamos.- Juan Pablo Navarro.- Rafael Villanueva.- Rubricados".

Esta sentencia fué aprobada por el Ilmo. Sr. Auditor de Guerra  
de esta Región Militar con fecha 1 de Julio de 1940, según Decreto  
obrado al folio 18.- El Auditor.- ~~Rafael Villanueva~~ "Rubricado".-  
Hay un sello en tinta que dice 25ª Región Militar-Auditoría de Guerra."

Y para que conste y su remisión al Sr. Presidente del Tribunal  
Regional de Responsabilidades Políticas, expido el presente de orden  
yocon el VºBº de S.S. en Huesca a veinte de Julio de mil novecientos  
cuarenta.

Vs. Bº.

*M. Oros*

*Juan Baubi*

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que el procesado es ve-  
cino de LANAJA. Doy 16.

*Baubi*

XXX

PROVIDENCIA

Juez Sr. Asín

En Huesca, a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos. Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, cuyo acuse de recibo se efectuó oportunamente. Interésese informes urgentes, al Alcalde, Cura párroco, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. y Comandante del puesto de la Guardia Civil del domicilio del expedientado. Librese carta-orden al Juez Municipal de la mencionada localidad para que tase legalmente los bienes del inculcado, consigne datos de familia y paradero actual del mismo.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.



DILIGENCIA . .

Seguidamente se dió cumplimiento a lo mandado por S. S.  
Doy fe.

*Asín*

9 (4)  
Por providencia dictada en el día de hoy he acordado practicar las diligencias que más abajo se indican referentes al expedientado Antonio Peria Mola, para lo que comisiono a V. debiendo llevarlas a efecto seguidamente y remitirlas una vez practicadas a este Juzgado.

Huesca a 26 de Marzo de 1.942.  
El Juez Instructor Prov.

SE. JUEZ MUNICIPAL DE

Huesca  
DILIGENCIAS QUE SE INDICAN

- 1ª.- Designará tres vecinos de esa localidad que conozcan los bienes pertenecientes al expedientado arriba indicado, quienes los tasarán con arreglo al valor que tenían los mismos antes del movimiento separandolos en tres grupos: Riqueza rústica, urbana y riqueza pecuaria y valorando globalmente cada uno de estos grupos.
- 2ª.- Las cuatro solicitudes de informes de bienes que adjunto le remito los trasladaré a las Autoridades consignadas al pie de aquellas, indicando que se las devuelvan a V. diligenciadas, y las remitirá a este Juzgado con la presente carta-orden. Retendrá V. directamente los informes si transcurren cinco días sin haberlos evacuado.
- 3ª.- En breve informe que V. hará por separado consignará con toda claridad el Establecimiento penal o lugar donde se encuentra el expedientado preguntando al efecto a los familiares de este o personas que puedan estar enteradas; y si el expedientado es casado, en su caso hijos y personas a las cuales tenga la obligación de mantener expresando el número y nombre de estas y si ganan algún sueldo o jornal.

Providencia

cia. Luego Sr. Hilario Boned Lavaja a dos de abril de 1942. Por  
causa de la precedente se acepta a  
su voluntad de ochavaria y en su virtud tras  
darse a las autoridades que se citan lo oficio que  
indica la precedente y una vez cumplimentado  
devolvere a su procedencia.

Lo provee manda y firma el Sr. Juez  
donde al margen de que yo el secretario doy fe.  
P. S. m.  
Hilario Albuera  
Andrés Amorós

Diligencia. Con esta fecha de dos de abril  
se entregan para su cumplimiento lo oficio  
mandado con la precedente.

En prueba de cumplimiento se  
adjuntan y remiten a su procedencia.

Otra con fecha 7 de abril se remiten  
diligencias de la precedente a su procedencia  
y doy fe. El secretario H. Amorós



10 (5)  
Don Hilario Albuera Boned, Juez munici-  
cipal de la villa de Lavaja.

Certifico: Que practicadas las  
oportunas diligencias, el encartado Antonio  
Periz Anals, de esta naturaleza, no posee en  
este término municipal bienes de ninguna  
clase.

El referido Antonio Periz Anals  
tiene su residencia según sus familiares en  
el Campamento de San Juan de Mozquiván  
(Zaragoza).

En esta villa reside su esposa  
Raimona Illca y dos hijas menores: una de  
sus males recibe auxilio de la buena Diputación.

Y para que conste firmo el presen-  
te en Lavaja a siete de abril de 1942.

El Juez municipal  
Hilario Albuera





En contestación a su atenta escrito de 28 del anterior, recibido por conducto del Juzgado municipal de esta localidad, tengo el honor de participar a V.S. que al vecino de esta villa ANTONIO PEREZ MOLA, no tiene reconocido ningún bien de fortuna, considerandolo insoficiente.

Dios guarde a V.S. muchos años

Manaja 6 de Abril de 1942

El Comandante del puesto

*Veteriano Pagan*

Sr. Instructor del Juzgado Provincial de Responsabilidad Política.

Huaca.



DON NARCISO CORTES RODRIGO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LANAJA

CERTIFICADO: Que examinados con detención los documentos referentes a la riqueza rustica, urbana y pecuaria de este Municipio así como la Matricula Industrial del mismo, no aparece comprendido en los mismos el vecino de esta localidad ANTONIO PEREZ MALO ni ninguna persona de su familia, estando considerado como indigente, siendo asistido por la Diputacion Provincial por la carencia absoluta de recursos.

Y para que conste a peticion del Juzgado Municipal de esta Villa extiendo la presente visada por el Sr. Alcalde en Lanaja a siete de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

V. B.

El Alcalde,

*Martin Rodriguez*

*Vicente Cortes*





RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de Amalado de Anzo vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 9 de Mayo  
de 1942

Año de la Victoria.

El Juez Instructor



SR. Una parroquia de Lanaja

Los bienes serán tasados atendiendo al valor que tenían los mismos antes del movimiento, separando los rústicos urbanos y riqueza pecuaria y valorando de igual modo cada uno de estos grupos.

ANTONIO PERIS MOLA.

LANOJA.

Contra el primer de poner en <sup>anexo</sup> conocimiento de V. S. que practicadas las diligencias necesarias, me informan que el ex cabildo Antonio Peris Mola, no posee bienes de ninguna clase.

Lo que comunico a V. S. a los efectos consiguientes y en contestación al precedente ofi.

Dios guarde a V. S. muchos años

Lanoja 7 abril de 1942.

El cura encargado

Andrés Ancochea

El Juez Instructor de R. P. Huesca.



## RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. \_\_\_\_\_

Ruego a V. se sirva comunicar a este Juzgado en el plazo de cinco días que señala el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas, informes relativos a los bienes de Antón de la Cruz vecino de esa localidad, que se encuentra sometido a expediente de responsabilidades políticas.

Dios guarde a V. muchos años.

Huesca 25 de Mayo  
de 1942

Año de la Victoria.  
El Juez Instructor



SR. Jefe de T. E. G. y de las T. M. P.  
Lanoja

Los bienes serán tasados ateniéndose al valor que  
tienen los mismos antes del movimiento, separando  
los rústicos urbanos y riqueza pecuaria y valoran-  
do igualmente cada uno de estos grupos.

ANTONIO PERIS MOLA.

LANSA.

no tiene ningún bien reconocido  
el Sr. Peris Mola  
J. Sabad

Diligencia. Huesca, 22. Abril de 1948

De orden de S. P. quedan rubricadas las presentes  
diligencias a los autos de su ración. Doy fe

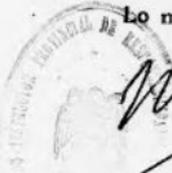
Juan Pando

PROVIDENCIA JUEZ  
SEÑOR ASIN . . .

15 10  
Huesca, a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta  
y dos

Vista la Ley de 19 de Febrero último y normas comple-  
mentarias del Tribunal Nacional de esta Jurisdicción, procédase dentro del plazo  
reglamentario a hacer entrega del presente procedimiento al Ilmo. Sr. Presidente de la  
Audiencia Provincial, acompañado de duplicada relación de la que un tercer ejemplar  
deberá ser suscrito por la citada Autoridad para la debida constancia en este Juzgado  
y un cuatro ejemplar en donde conste la entrega y el recibí suscrito por el que provee  
y la Autoridad receptora, remítase al Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional con-  
forme tiene ordenado.

Lo mando y firma S. S.º



Juan Pando

Doy fe.

Juan Pando

DILIGENCIA.—En Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.  
En el día de la fecha se da cumplimiento a la anterior providencia, haciendo en-  
trega del presente procedimiento compuesto de 10 folios útiles, al Ilmo. Sr. Pre-  
sidente de la Audiencia Provincial.

Doy fe.

Juan Pando

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Antonio Periz Malo <sup>16</sup>

Expta. n.º 3.714 del Juzgado de Saragoza Audiencia de Huesca. N.º 298.

El Jefe del Registro,

25 FEB 13  
REGISTRO

*[Handwritten signature]*

4

17

## A U T O

En Sericena veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

**RESULTANDO:** que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Periz Nola, vecino de Leraña, apareciendo del mismo que era de antecedentes izquierdistas. Durante el dominio rojo formó parte del primer comité revolucionario de dicho pueblo, y durante su mandato se realizaron registros, robos y saqueos, e igualmente fueron asesinados dos sacerdotes de Gastejon de Monreale, que se encontraban ocultos en la sierra de Alcubierre, para cuya busca y captura organizó el comité una expedición, sin comprobarse si el encartado se encontraba presente en la reunión que adoptó tal acuerdo. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

**RESULTANDO:** que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que **NO** tiene bienes de clase alguna.

**CONSIDERANDO:** que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Periz Nola,

Notifíquese este auto al lmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él; conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado; así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del lmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Jora Verdaguier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido. doy fé.—

*Francisco Jora Verdaguier*

*Antonio Periz Nola*





18 12

FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL  
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 21 de *abril* en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 48 del Juzgado y 3712 de la Audiencia, seguido contra

*Antonio Peris*

vecino de

*Lanaja*

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Huesca, de 11 *ENE* 1944 de 194



*Francisco Ferrer*  
*diós*

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

*Lanaja*



**SILIGAWI.** - Hoy veintiocho de Enero de mil  
novecientos cuarenta y cuatro se usó el pro-  
cedente «cuse de recibo» el expediente de su  
razón y se realizó a los cinco testamentos  
del «to de sobrecuadrado, según «to «cor-  
do, doy fe.





DON

BARTOLÓ PARALAS SARRATE

Secretario del Juzgado Instructor

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de

SARRIENA

Doy FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 372a del Juzgado, seguido a favor de Antonio Periz Mola, vecino de Leizaola, ha recaído el auto que dice así:

AUTO

Enpari ena veintitres diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Antonio Periz Mola, vecino de Leizaola, apareciendo del mismo que era de antecedentes izquierdistas. Durante el dominio rojo formo parte del primer Comité revolucionario de dicho pueblo, y durante su mandato se realizaron por diversos, robos y saqueos, e igualmente fueron asesinados dos sacerdotes de la parroquia de Leizaola, que se encontraban ocultos en la sierra de Alambierre, para cuya busqueda y captura organizo el Comité una expedición, sin comprobarse si el encausado se encontraba presente en la reunión que adopto tal acuerdo. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobrecimiento de este expediente:

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Srta. por ante mí el Secretario dijo: Se sobrees el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Antonio Periz Mola.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonio de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Paz Verduguer, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fé. - Francisco Paz Verduguer - Jefe del Partido - subido - dos.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Hon. Sr. Presidente de la Audiencia testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a veintitres de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

F. Paz Verduguer

D.5272893

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el día de ayer. Huesca a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, certifico.



Providencia.- & Huesca a cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.  
 S.S. &  
 &  
 Fintaco & Dada cuenta; únase a su rollo, acócese recibo al Juzgado remitente, regístrese en el libro correspondiente  
 de Castro &  
 &  
 Cano & y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.  
 &

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidenta de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo anteriormente acordado, certifico.




NOTIFICACION

M. Rinal

Expediente

notificas debidamente al

M. Rinal de...

mediante, por lectura íntegra y entrega de copia...

firma de que certifico.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

n 15

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
HUESCA

De orden de la Sala auso recibo a  
Expte n° 298 de V.S. del testimonio de auto de sobre-  
la Audiencia, y seimiento dictado en el expediente de  
responsabilidad política, instruido  
del Juzgado. 48  
Contra Autocia  
Yorio Nabo contra el anotado al margen.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Hu sca 4 de Marzo de 1.944.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de,

SARINENA.-



Providencia Sr. Alcalde de San Juan de los Rios de la Guajira  
Sr. Alcaldemayor de San Juan de los Rios de la Guajira

Lauaja dos de fe-  
brero de mil novecien-  
tos cuarenta y cuatro.

Por recibida la precedente carta-orden que  
admite; en su cumplimiento cumplare lo en  
la misma ordenado y verificado devuelvase  
a su procedencia.

Lo manda y firma el Sr. Sr. Municipal  
acompañando al margen de que certifique.

El Sr. Municipal

Humberto

El Secretario

Franco Salgado



Intendencia de notificación. - Con la misma fe-  
cha de la anterior teniendo a mi presencia, en  
mi despacho oficial a la esposa del expedien-  
tado Antonio Perez Molin, Ramona Molin-  
er, le notifique el auto de sobrecimiento <sup>(alt.)</sup>  
expediente que se le sigue sobre impronunciada de  
politicas. Al mismo tiempo manifiesta la ci-  
tada Ramona Molinier que en el mes de junio  
de tres años, es formalero, y natural de esta  
villa de Lauaja y en la actualidad en un cam-  
pio de concentración. Se queda notificada y re-  
cibir el auto correspondiente firma y certifico.

Ramona Molinier Franco Salgado

Con la misma fecha a devolvase a su proce-  
dencia y certifico Franco Salgado



Saludo a Franco

Amigos Españoles



# Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

**DELEGACION**  
**DE**  
**BUENOS AIRES**

**DELEGACION**  
**DE**  
**BUENOS AIRES**

Ref. Exp. núm.

Ref. Sal. núm.





75 17

ESTADO ESPAÑOL  
GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 658

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobrescrido el expediente anulado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, de  
de 194

EL GOBERNADOR CIVIL,

Expte. n.º 48

contra

Antonio Pico  
vecino de Mola  
Lanaja

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

*Carrión*



TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

96 16

N.º Tribunal 15693  
N.º Expediente 48  
N.º Rollo \_\_\_\_\_  
Vecindad Chanaja

Antonio Beniz  
Mola

Con el comunicado de \_\_\_\_\_  
28 mayo 1944  
se ha recibido en este Tri-  
bunal testimonio del Auto  
dictado por ese Juzgado  
acordando el sobreseimien-  
to en el expediente segui-  
do contra el individuo que  
al margen se cita quedando  
enterado el Tribunal.

Madrid, 19 de Julio  
de 1944

EL SECRETARIO  
*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



WV